

AD 13/20

Ingg

and

1758

N^o 1

No 1

Autos

Vibreda accionada de Op. a G.

Joseph Perrey & Sotomayor

f

7841

SD-AD

CA: 36

DO: 19

FS 6 + carátula

1
P. 100
Luz. en 7 de Diciembre de 1758

M. Y. H. Sen.

Amesquehua

D. Joseph Bermudez de Sotom. como mas haya lugar en
Dro. parecio ante Vs. y digo: que teniendo noticia de que en
Este Santo Oficio, se halla considerable porcion de Dinero
para imponerlo á censo sobre fincas seguras, ó curro á la
Justificacion de Vs. para que se siaba mandar seme de
Traslado al Real Caudal de Dies mill p. obligandome á imponerlo
Gen. y al teniente á censo redimible, sobre mis Haciendas, que son las Santa
nas de los Rios
cias de ganados de Castilla nombradas, la otra San Pedro de Jaca
racra, y la otra Nra Señora de la Soledad de Tanama, con
sus ganados, Arbores, en construcciones, y sobre una hacienda de
pan llevar en el nombre de Jesus Maria, y Joseph de Mozo.
Cincha vitas en la Jurisdiccion de Tazama. Cuya cantidad de
Dies mill pesos, necesito, y me faltan para comprar otra ha
cienda tambien de ganados de Castilla, nombrada Santiago
de Guamanacaca, contigua, con mediata á la primera de San
Pedro de Jacaracra, que tengo tratada, y abultada; para
que vendiendo el ganado, Declarando, que son, y halienas
y no estan sujetas á ningun censo, obligacion, ni hipoteca
y mas propias, como lo manifiestan los Titulos de com
propietad, y demuestras; apagar, y que pagare por
ello principal los reditos correspondientes, en cuya comfor
tidad, y satisfaciendo Vs. de libran los dchos Dies mill pesos
esto prompto á otorgar el Instrumento de Imposicion corres
pondiente; por tanto. —

Al Sr. Jefe y Suplico, que en fuerza de la Seguridad de dho.
Jefes, se sirva mandar, se me libren los referidos Diez
mill pesos; Stando como estor prompto a otorgar el
Instrumento de ymposicion en la conformidad expre-
sada, que es Justicia, que pido. Ha

Excmo. Sr.
Jefe de la
Fuerza

A V. S. p. dho. Sr. Jefe. Sub. en dho. Sr. Jefe. Los
intereses y ventajas de dho. Sr. Jefe.
delos patronos.
Excmo. Sr. Jefe.

Carlos Rey en via a Diciembre de mill.

Setecientos y cinquenta y ocho años de Reyn

parcitos. de reyna y de dho. Sr. Jefe. Hija

una de dho. Sr. Jefe. en el decreto antes a dho.

Joseph Juan. de dho. Sr. Jefe. de dho. Sr. Jefe.

de que certifica. Excmo. Sr. Jefe.

En dho. ciudad de Santiago de los Rios de dho. Sr. Jefe.

dho. Sr. Jefe. de dho. Sr. Jefe. de dho. Sr. Jefe.

de que certifica. Excmo. Sr. Jefe.

M. H. R. señor

Administrador de los Patronatos de este Santo Oficio respondien-
do al traslado, que se me dio del escrito presentado por D. Joseph Ben-
mader de Sotomayor Alaxido, y Conjunta persona de D.^a Josepha
Fernandez de Arrieta, en que pide, se le den to^{do} y^{do} a Censo Ralimble
sobre sus Estancias de Ganados de Castilla nombradas la una San
Pedro de Cataraiza, y la otra Sta. de la Soledad de Janama, y so-
bre una Hacienda de pan llevar nombrada Jesus Maria, y Joseph de
Moro Cancha situas en la Jurisdiccion de la Provincia de Tarma, para
comprar con ellos otra Hacienda de Ganado de Castilla nombrada San-
tiago de Guancaca contra la primera de San Pedro de Cataraiza
y lo demas deducido = Digo, que reconocidos los titulos, que ha demostrado
Justifica en bastante forma el dominio, y propiedad, que tiene alas co-
pessadas Haciendas; aunque no su legitimo valor, por no haverse pre-
sentado, ni demostrado tasacion alguna de ellas, ni las es. de ex-
tension, que corresponden a cada una de ellas, para si pudiesen a V. S.
se pudiesen suplar con dhas. es. las tasaciones, que indispensablem.
debia manifestar.

Enquanto al poder demostrado, que se le confirió por la dha D.^a
Josepha Fernandez de Arrieta el dia 5. de Mayo de 1731. en el Pueblo
de Tarma ante Fran. Gaxido Ruiz Est. pu. Respecto de haver me-
diado veinte y siete años de su otorgam. y hallarse la dha D.^a Jo-
sepha Fernandez en esta Ciudad, sea conveniente, firme la es.
de imposicion Juntam. con su Alaxido.

Por lo que toca ala libexiad, en que expresa, se hallan dhas Haci-
endas, abas de Tarma, que estan valengas, y sin hipoteca alguna

porque de otra manera es difícil adueñarlo, teniendo presente, que los réditos de los diez mil pesos abran de ser al cinco por ciento, a cuyo respecto se han impuesto otros Caudales en Haciendas fuera de esta Ciudad; y que abra de subyugar también la expresada Hacienda de ganados de Castilla, nombrada Santiago de Guamanacaca, declarando en la es. que Dios lo Oye. Los Plabe, y Conviene en la Compra de dha Hacienda: por tanto = A. Q. J. pido, y sup. se meua mandado, que el referido D. Joseph Bermúdez de Sotomayor demuestre la tasacion de ellas, o Justifique el Valor de dhas Haciendas pido Justicia. R=

D. Juan. Donacio de Ordoña

El Jistapacho de Ing. mando a cada el tres

Dado aca al Receptingubru

17 de Feb. 1758

D. Juan de Albar

S. Anuquidaz de C. Lillo: Recept. M. J. de

pro, Com. M. J. de la nacion

~~Quiero en quinquien acen o al 50. los 10. de quiputen dep. la compra~~

Quiero en quinquien acen o al 50. los 10. de quiputen dep. la compra de la hacienda que se paca, con la calidad de que en la compra que ha de Otorgar a favor de este v. oficio que que la hacienda que se paca no tiene dha compra ni de Res. alg. y la que D. J. de la fin de la compra sumen en. me pinta meste con el dha Comp. de p. p. 12. En la que ha de p. p. 12. anotar razon certificada de la compra que meste ha de la hacienda nombrada Santiago de Guamanacaca, piden

7
tando testimonio de lo que se compo
para que se fuese con la de esta y no se cuéple
tando de los ramos de 700. de la casa, y
porción al patronato de la casa de la casa de la casa
de la casa; añadiendo e adheriendo a
la de las concusiones y hijas de la casa de la casa
an posterior, de la casa de la casa y de la casa de la casa
antes de la casa de la casa de la casa de la casa
de la casa de la casa de la casa de la casa de la casa
de la casa de la casa de la casa de la casa de la casa

La ca
laco. en 18 de Diciembre
de 1788 a 2
on
S. Amargosa

N. H. 20 3

El Excmo. Sr. D. Juan de los Rios respondiendo al
translado del escueto en que D. J. P. Bermudez de Soto
maior pide sea don to de S. de las Estancias
separado de Castilla nombrada la una S. Pedro de
Cacaxaca y la otra S. de la Soledad de Lanama
con mas ia chacra de pan uera nombrada Mon
cacho con todas en la Provincia de la maxima
y el poder degado y de S. de la Soledad de la
ta viene sido el de 7 de eng. podrexa axun
se pascap. del mandado y asi conuendria q el
pedido vniuers. firmado de ella misma hallando
se en la Cui?

Las jincas se proponen como libros de censo
e hipoteca y sutanas nose presenta. La propozi
negativa seg no tienen las haciendas otro censo
ni hipoteca de brexa justficarse alo menos q el
duram no aviendo libro de manifestaciones en
aquella Provincia y puede V. S. mandarlo jure
en toda forma.

Quando libros las haciendas de toda hipote
ca

puede no sea tan necesaria latasacion en este
genero de cosas que se torna por comprar la otra es-
tancia mediata al contado. Una vez que se venifique
la compra por si esta en el acto de la venta vale
por todo y queda obligada como debe quedar los
otros tres fundos libremente una total fianza
sobre el valor del fundo que ha de agregarse.

Lo que si siendo yo servido poder mandar que el
loquediente se lleve a junta de baridada por que se proban
dore el contrato separeciere convenir se delibere
la cautela conveniente en orden a que este principal
se convierta en la compra de la estancia sin dis-
traccion de otro negocio y tanto =

A lo que yo sirvo se sirva mandar que el loquediente se lleve
a junta de baridada por lo que se debe =

Propt. Fran. de Morales  D. Valdivia

A lo que yo sirvo se sirva mandar que el loquediente se lleve
a junta de baridada por lo que se debe =

Propt. Fran. de Morales 

20
En la Jngg.^{on} de los Reyes en diez y nueve de Diz.^{re} de
mill setecientos y cinquenta y ocho años. Los Muy Ill.^{es} Se-
ñores Jngg.^{es} D.^o D.^o Matheo de Amuriquiba, y D.^o D.^o Bar-
tholome Lopez Quillo, Jngg.^{or} Fiscal, estando en su Aud.^a de
la mañana, mandaron entrar en ella a D.^o Joseph Fran-
co de Morales Receptor G.^o al D.^o D.^o Miguel de
Valdivieso Abogado interino del R.^o C.^o Truco, al
Marques de Monte Alegre de Aulstia, actual Con-
tador interino, y al D.^o D.^o Melchor de Aragon
Abogado de la Patronato ^{con el R.^o de dicho R.^o y} (a que no asistia el Ad-
ministrador de ~~el~~ ^{patronato} por indispuerto) para tratar,
y conferir sobre la pretension de D.^o Joseph Bea-
nudos de Sotomayor en orden, a que se le man-
den dar diez mill pesos sobre dos Estancia
de Ganado de Cartilla, y una Hacienda de Pan-
lleza, que goza, y posee en la Jurisdiccion de
Tarma nombrada S.^o Pedro de Cacanacra, An-
tesa S.^o de la Soledad de Yanama, y Tesor, Ma-
ria, y Joseph de Morocancha, cuya Cantidad

necesita para comprar otra Hacienda de Pana
de de Cartilla nombrada Santiago de Tuaman
caca, contigua, e inmediata ala primera nom
brada S.ⁿ Pedro; y haviendose leído este pedi
mento, y los que presentaron el dicho Rec^{or}
y el Administrador, en Respuesta al traslado,
del pedimento de dicho D.ⁿ Joseph Bermu
dez, Titular, e instrumentos demostados por
este: Unanimes, y conformes digeron, que se le
den, y entreguen ^{al dho D. Joseph Bermudez} a Censo Redimible al cin
co por Ciento los diez mill pesos, que pieren
de, para la compra de la Hacienda, que
expresa, con la Calidad de que en la Exci
tuxa, que hade otorgar a favor de este
dho Oficio, Tuxa, que las haciendas, q. hipote
ca no tienen otro Censo, ni obligacion al
guna, y la de que D.^a Josepha Fernandez
de Anxeta su muger legitima, firme Junta-

mente con el dha Escritura de imposición, en la
que se hade anotar Varon Certificada de la Com-
pra, que intenta hacer de la Hacienda nombra-
da Santiago de Guamancaca, presentando
Testimonio de dicha Escritura de Compra pa-
ra que se junte, con la de esta imposición; cu-
ya plata, se entregará de los Vagos siguientes,
Del Pto. Pisco cinco mill y setecientos pesos; y
quatro mill y trescientos, pertenecientes al Patrona-
to del Licenciado Dn Juan Baptista Ondoñer
de Villaguiran; anadiendole a dichas Con-
dicioner, la de que las Redempciones que hicie-
re de dho principal, sean por mitad, o ter-
cias partes, y de que dos meses antes de exe-
cutarla di noticia a este Tribunal, y las de-
mas, que se acostumbra en los contratos de
Censos; con lo qual por no haver otra cosa de
que tratar, y conferir en este assumpto, se con-

chupó, y lo firmaron dichos Señores, y Minis-
tros, de que Certifico = D^o Dⁿ Matheo Amus-
quiban = D^o Dⁿ Bartholome Lopez Gillo =
Dⁿ Joseph Fran^{co} de Morales = D^o Dⁿ Miguel
de Valdivieso = El Marqués de Monte Alegre
de Aulestia = D^o Dⁿ Melchor de Aragon = Pa-
no, ante mi = Dⁿ Genonimo dela Torre = entre
año = con = el R^o de dho fisco = y = patronatos = al dho Dⁿ
Joseph Permutiez = Vale =

Concuerda con su original, que corre a fopas trescienta y
tres del Libro de Juntas de Har.^{da} a que me refiero =

Genonimo dela Torre